

ALTA CORTE DE JUSTICIA.

Este Tribunal se ha instalado ya en esta capital (Caracas). Sus ministros son el Sr. Licenciado Ramon Cadiz, su Presidente, el Sr. Licenciado Francisco Javier Yanes, con plaza efectiva, el Sr. Dr. Josef María Zalazar, suplente por enfermedad del Sr. Dr. Juan Martínez.

LEY

DE MANUMISION DE ESCLAVOS.

LA LIBERTAD don de la naturaleza, severa en esta Ley, protegida del modo mas digno. El CONGRESO 2° de VENEZUELA, la recomendó al CONGRESO GENERAL, y este cumpliendo con su encargo, sancionó la que se promulga. Todos los hombres (desde el primero) nacieron libres; pero la usura de los despotas y las especulaciones del comercio (tan sediento de oro como los Reyes mismos) extrañan a nuestros hermanos de Africa, y los vendian en las plazas como bestias de carga. ¡Inhumanos! ¿Son estos los deberes de la humanidad y del hombre sociable? Yañ habrá en COLOMBIA mas esclavos que los de las leyes: la servidumbre es detestada, y el altanero mando de los amos contenida. Una renta se destina para librarlos de vuestro odio ellos serán libres (como vosotros) y dirán (como vosotros decis) por SIMON BOLIVAR disfrutamos esto sabienes.

El Congreso General de COLOMBIA considerando.

- 1° Que el último Congreso de Venezuela recomendó muy vivamente al de Colombia que tomase en consideracion la suerte de los esclavos que existen en el territorio de la República.
 - 2° Que siguen a los principios eternos de la razon, de la justicia y de la mas sana política, no puede existir un gobierno republicano verdaderamente justo y filantrópico si no tratara de aliviar en todas las clases a la humanidad degradada y afligida.
 - 3° En fin, que un objeto de tan grande trascendencia para la República se debe realizar extinguiendo gradualmente la esclavitud; de modo que sin comprometer la tranquilidad pública, ni vulnerar los derechos que verdaderamente tengan los propietarios se comienza el que dentro de un corto número de años sean libres todos los habitantes de Colombia, decreta lo siguiente:
- ART. I. Serán libres los hijos de las esclavas que nazcan desde el día de la publicacion de esta ley en las capitales de provincia, y como tales se inscribirán sus nombres en los registros cívicos de las municipalidades y en los libros parroquiales.
- Art 2°. Los dueños de esclavas tendrán la obligacion precisa de educar, vestir y alimentar a los hijos de estas que nazcan desde el día de la publicacion de la ley: pero ellos en recompensa deberán indemnizar a los amos de sus madres los gastos impendidos en su crianza, con sus obras y servicios que les prescribiremos hasta la edad de 18 años cumplidos.

Art. 3°. Si antes de cumplir la edad señalada quisieren los padres, los parientes u otros extraños sacar al niño o joven hijo de esclava del poder del amo de su madre, pagarán a este lo que se regule justo por los alimentos que le ha suministrado, lo que se verificara por un avenimiento particular, o por el prudente arbitrio del juez.

Art. 4. Quando llegue el caso de que por haber cumplido os 18 años salgan los jóvenes del poder de los amos de sus madres, será una obligacion de estos el informar a la junta, de que se hablará despues, sobre la conducta y procedimiento de los expresados jóvenes, a fin de que promueva con el gobierno el que se les destine a oficios y profesiones útiles.

Art. 5°. Ningunos esclavos podrán venderse para fuera de la provincia en que se hallen, separándose los hijos de los padres: esta prohibicion solo subsistirá hasta que los hijos lleguen a los años de la pubertad.

Art. 6°. Se prohíbe absolutamente la venta de esclavos para fuera del territorio de Colombia, lo mismo que su extraccion con igual objeto de venta. Cualquiera que infrinja esta disposicion estará obligado a restituir dentro de cuatro meses los esclavos extraídos, los que por el mismo hecho quedarán libres. En caso de no verificar la restitucion, el infractor pagará la multa de 500 pesos por cada esclavo, los que se aplican para los fondos de manumision.

Art. 7°. Se prohíbe la introduccion de esclavos de cualquiera manera que se haga, prohibiéndose asimismo que ninguno pueda traer como sirviente doméstico mas de un esclavo, el cual no podrá enagenarse en el pais; y a su arribo a los puertos de Colombia se hará entender al introductor la obligacion de reexportarlo en que queda constituido, dando para ello las seguridades convenientes. Los esclavos introducidos contra la prohibicion de esta ley, serán por el mismo hecho libres.

Art. 8°. Se establecerá un fondo para la manumision de esclavos, compuesto: 1° de un 3 por 100 con que se grava para tan piadoso objeto el quinto de los bienes de los que mueren dejando descendientes legítimos: 2° de un 3 por 100 con que tambien se grava el tercio de los bienes de los que mueren dejando ascendientes legítimos: 3° del 3 por 100 del total de los bienes de aquellos que mueren dejando herederos colaterales: 4° en fin del 10 por 100 que pagará el total de los bienes de los que mueran dejando herederos extraños.

Art. 9°. Para colectar estos fondos, se establecerá en cada cabeza de canton una junta llamada de manumision, compuesta del primer juez del lugar, del vicario foráneo eclesiastico, si lo hubiere, y por su falta del cura, de dos vecinos y un tesorero de responsabilidad, los que nombrará el gobernador de la provincia.

Art. 10°. Formadas las juntas elegirán un comisionado en cada parroquia, para que llevando listas de los que mueren y de las herencias que dejan, se cobre con la mayor brevedad y exactitud el impuesto de manumision de esclavos, de que se hará cargo el tesorero con la debida cuenta y razon para darla a su tiempo a quien corresponda.

Art. 11°. Los tesoreros de los fondos de ma-

numision presentarán anualmente sus cuentas a los ministros principales del tesoro de la provincia: en donde no los haya lo verificarán a los ministros principales de la mas inmediata; pero las fenecerá el gobernador de la provincia en donde tuvieron su origen.

Art. 12°. Anualmente en los dias 25, 26, y 27 de Diciembre destinados a las fiestas nacionales, la junta de manumision de cada distrito, liberará los esclavos que pueda con los fondos existentes: su valor se satisfará a los amos a justa tasacion de peritos, escogiéndose para la manumision los mas honrados e industriosos.

Art. 13°. Quando no haya esclavos en el canton o provincia, los fondos se destinarán por el jefe del departamento a la manumision de los esclavos de otra provincia: si no los hubiere en todo el departamento, el Presidente de la República designará los esclavos que deban manumitirse con aquellos fondos.

Art. 14°. La contribucion de que habla el art. 8°. quedará abolida por el mismo hecho de que se extinga la esclavitud en todo el territorio de la República; y ninguna autoridad podrá aplicar a otro destino la menor porcion de su producto.

Art. 15. Se declaran perpetua e irrevocablemente libres todos los esclavos y partos de esclavas que habiendo obtenido su libertad en fuerza de leyes y decretos de los diferentes gobiernos republicanos, fueron despues reducidos nuevamente a la esclavitud por el gobierno Español. Los jueces respectivos declararán la libertad acreditándose debidamente.—Comuníquese al poder ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.—Palacio del Congreso General de Colombia a 19 de Julio de 1821. 11°. *El Presidente del Congreso, Josef Manuel Restrepo—El Diputado Secretario Francisco Soto—El Diputado Secretario M. Santamaría.* Palacio del Gobierno de Colombia en el Rosario de Cucuta a 21 de Julio de 1821.—11°.—Publiquese y ejecútese en esta Villa; y para que se haga lo mismo en todos los pueblos de la República, comuníquese a los Vice Presidentes de los departamentos —Castillo—Por S.E. el Vice Presidente de la República—El Ministro del Interior, *Diego Bautista Urbaneja.*

Caracas 15 de Agosto de 1821.—11°.—Cumplase, publíquese y ejecútese la presente ley en los términos que previene el decreto que precede del Excmo. Sr. Vice Presidente de la República é imprimase.

CARLOS SOUBLETTE.

CARACAS.

El Soberano Congreso ha aprobado el nombramiento de General en Jefe de los ejércitos de la República que ha expedido el Excmo. Sr. Libertador Presidente al bizarro General benemérito Josef Francisco Bermudez en mérito de los interesantes servicios que ha hecho a la patria, especialmente en la última campaña.

El pueblo de Caracas, testigo de su apreciable conducta y de sus heroicos esfuerzos para restituírle al gremio de la República: este pueblo que le tributa la gratitud mas cordial y que jamas podrá olvidarse de su patriotismo, de su benevolencia, de su moderacion, de su desinterés, de su valor, de su intrepidez y de su política, verá con complacencia premiados tantos

esfuerzos y virtudes, y apreciados por el gobierno supremo los motivos por los que el le titula su benefactor, y le consagra su amor, su consideracion y su respeto.

Dias ha que este general nos habia encargado trasmitiésemos al pueblo de Caracas sus enhorabuenas por la tranquilidad con que disfruta de la libertad, á cuya consecucion tuvo la satisfaccion de aplicar sus esfuerzos, aunque no tuvieron todo el efecto que deseaba.

Nosotros que los hemos presenciado, que podemos asegurar que fueron prodigiosos y muy singulares, y que no ignoramos cuan grato debe ser por ellos el recuerdo de S. E. á los habitantes de Caracas, aprovechamos esta ocasion para cumplir con tan agradable encargo, y nos honreamos de que este pueblo leerá con agrado la pública protestacion de su afecto y agradecimiento que en su nombre dirigimos á este digno general, al mismo tiempo que nos congratulamos por el merecido y distinguido empleo á que se le ha ascendido.

PAZ DE LA AMERICA.

La última de las once bases sobre que fundó su discurso el Sr. Moreno Guerra con relacion al informe de la comision de seguridad pública en la sesion de Cortes del 22 de Marzo, dice asi: "Que se procure por todos los medios posibles el arreglo de nuestra hacienda y crédito público y la paz con la America, cuando sea otorgando la independenciam, haciendo empero tratados ventajosos de comercio, manteniendo las relaciones civiles y de familia, aunque se pierdan las de estado."

El C. Josef Joaquin Clararosa en el juicio de jurados que sufrió el 2 de Abril proximo pasado por haber publicado un artículo sobre la independenciam de Buenos Ayres, entre otras razones produjo las siguientes en su defensa:

"En prueba de la verdad de su insidiosa acusacion, alega el artículo 10 de nuestra Constitucion, en que se expresan por sus nombres todas las posesiones de una y otra America, que en otro tiempo fueron partes integrantes de la metrópoli; pero que en el dia estan separadas de ella, tal vez sin esperanza de poderse reunir, pues es notorio á todos el desengaño con que últimamente fueron despedidos los emisarios conciliadores de nuestro gobierno. Alega en segundo lugar el artículo 172 de la misma Constitucion, que dice: *no podrá el Rey ceder, enagenar, permutar, ni vender provincia alguna que sea del territorio Español.* Establecidos estos artículos como tema de su discurso fulminante, deduce por consecuencia: que yo dilacero en un modo escandaloso y atrevido la Constitucion en dichos artículos: lógica extravagante, ridicula y bien ajena de este lugar, cuya seriedad y respeto serian capaces de interceptar la risa, el escarnio y el desprecio con que debian ser celebrados tales ratiocinios.

"¿Pero no nos dira este lógico de las pampas de Buenos Ayres, que conexión tienen las partes integrantes de la monarquía con las provincias y pueblos de aquel reyno, que no habiendo reconocido ni jurado la Constitucion de nuestra monarquía se separaron de ella espontáneamente, protestando que no trataban de volver á reunirse jamás ni por la fuerza, ni por la convencion? En tan notorias circunstancias ¿que pretende mi acusador, que yo diga de Buenos Ayres? ¿Pretende que se diga que la nacion debe preparar una armada para bloquear sus puertos, que se asolen sus poblaciones, que se arrasen sus campos, que perezca aquel paraíso del reyno animal?"

"Si, Señores, esto es lo que pretende mi acusador y toda la coligacion, de que lo considero instrumentado tan ciego como automato; pero estad ciertos que antes preferire morir en un cadalso que condescender con vuestros proyectos sanguinarios y asoladores de los intereses

de la patria. ¿A que precio conquistariamos el reyno de Buenos Ayres si 200 ó 300,000 mil cueros de buey debian costar el sacrificio de 8 ó 10,000 Españoles Europeos, y casi otros tantos millones en dinero! Nuestro ilustrado gobierno sabe apreciar la sangre de los Españoles mejor que apreciaban los tiranos el valor de sus robos y conquistas; y estoy muy cierto que no daria jamás el menor paso para la reconquista de Buenos Ayres aun quando estuviese en circunstancias de poderlo hacer. Nuestro sistema constitucional es incompatible con el espíritu de conquista: id. pues, con vuestros proyectos sanguinarios á procurar fuera de España un tirano que los proteja y un escritor que los apruebe, porque Clararosa no es capaz de cooperar á vuestros crímenes ni con su lengua ni con su pluma.

"No es menos ridiculo apelar al artículo 172 ya citado para demostrar: que yo pretendo deslizar de la monarquía al reyno de Buenos Ayres; como si digese ó aconsejase al Rey que vendiese, enagenase ó permítase dicho reyno; y como si S. M. estuviese por mis con ojos en caso que se los diese. Pero, Señores, ¿no es vergüenza que se incomoden las autoridades, que se formen juicios, y se atraiga á este lugar un concurso numeroso para impugnar un partido de oposicion tan insignificante contra los artículos de mi denuncia—solo porque un acusador vengativo se propone arruinar un ciudadano cuya adhesion al sistema constitucional esta grabada en la opinion pública de las cuatro partes del mundo de un modo indeleble?"

"Pero no hay remedio: el juicio esta formado: he sido á el conducido por la ley; y ante la ley debo vindicarme de las atroces injurias con que soy ultrajado por mi acusador, llamándome en su denuncia *subversivo, revolucionario y facineroso*, comparándome con Vinuesa, y otros delincuentes. Una lengua muy moderada, y menos acostumbrada á la maledicencia, debiera haber suprimido tan escandalosas é injustas expresiones, que yo para mi desprecio; pero no me dirá ese furioso vengativo ¿que entiende por subversion?"

"Esta palabra, Sr. denunciante, deducida del verbo *subverti*, que significa trastornar el orden de las cosas, aplicada á objetos de gobierno político, solo exprime la idea del que conspira directamente contra los principios fundamentales de el, contra las leyes, providencias, órdenes, y decretos establecidos para asegurar la tranquilidad pública de la sociedad. Tal es el sentido riguroso en que esta concebido el artículo 11 del reglamento de libertad de imprenta título 3.º que dice asi: *Los escritos que directamente conspiran contra la Religion del Estado, ó la Constitucion de la monarquía serán notados con la clasificacion de subversivos.* En este sentido de la ley solo podria yo ser subversivo, si por exemplo formase un plan de reaccion contra nuestro sistema constitucional; si proclamase á la nacion para que no reconociese la autoridad de las Cortes; si publicase escritos incendiarios contra el poder judicial establecido por la nacion; pero calificarmé de subversivo por haber dicho que nos convenia reconocer la independenciam de Buenos Ayres antes de preferir el sistema de guerra contra sus habitantes; es el mayor absurdo entre todos los absurdos producidos hasta aqui por la ignorancia ó malignidad de los hombres desde que hay hombres en el mundo.

"Pero dejando á parte controversias de nombre quiero acercarme todavia mas al punto esencial de la dificultad. Los habitantes de Buenos Ayres se separaron espontáneamente de la metrópoli: no reconocieron ni admitieron nuestra Constitucion: sostuvieron á fuego y sangre su independenciam. Nuestro ilustrado gobierno convencido de la inutilidad del sistema de guerra para subyugarlos, ha echado mano de los medios de conciliacion que ellos acaban de recoger diciendo: *no hay tratados sin que se establezcan bajo de la base de nuestra*

independenciam. Supuesta esta verdad ¿cual es mas conveniente á nuestra situacion política; ó promover nuevamente la guerra; ó reconocer la independenciam para tratar con ellos convenciones de paz, alianza, comercio y navegacion?"

"Tal es la cuestion verdadera en cuya decision he tomado aquella parte de opinion mas conforme con los sentimientos de la nacion. ¿Dudará mi acusador de esta verdad? Léase el Diario de Cortes del día 4 del corriente; léase la sesion del 22 de Marzo en la que el Sr. Moreno Guerra sustenta la misma opinion, diciendo expresamente: *que se procure por todos los medios posibles la paz con la America aunque sea otorgando la independenciam.* Véase el diario gaditano de ayer primero del corriente. ¿Y porque una asercion idéntica, y de la misma naturaleza ha de ser en boca del Sr. Moreno Guerra una simple opinion política, y en la paz una conspiracion subversiva? ¿Hay razon para esto? Parece que ninguna; porque todo Español esta á nivel de los diputados de Cortes para sustentar opiniones políticas."

Otros varios y diversos papeles han llegado á nuestras manos, que nos han convencido plenamente de que la opinion de los mas ilustrados Españoles es favorable á nuestra independenciam. Ellos no solo conocen la justicia de nuestra causa, sino que están persuadidos de la imposibilidad de hacer la guerra ventajosamente por su parte. Ellos saben que nuestra abso uta separacion, lejos de causar la decadencia de su nacion, dará un fuerte impulso á su agricultura, fabricas y comercio, que son los verdaderas fuentes de la prosperidad nacional. Ellos comprenden las ventajas de la paz con unos pueblos cuyas relaciones vinculadas en la sangre, en el idioma, en las costumbres no han sido todavía destruidas absolutamente. Ellos perciben que en el estado de hostilidad actual la America contrae obligaciones derivadas del interes; de la política y de la gratitud, que deben estrecharla en amistad con otras naciones, y que la perduracion de la guerra las robustecerá y aumentará, al mismo tiempo que con igual proporcion la España llegará á perder hasta la esperanza de la mas insignificante consideracion para nosotros. Ellos están perfectamente penetrados de su situacion y de la nuestra: del estado de sus rentas empobrecidas, de su crédito que empieza á convalecer ahora: de un gobierno naciente rodeado de mil atenciones interiores y exteriores de que no puede prescindir; de la necesidad en fin de reconcentrarse en sí mismo para evitar el aniquilamiento de sus fuerzas físicas, y extender y conservar el concepto de sus nuevas instituciones atacado por la oligarquía de los soberanos y por el fanatismo de sus pueblos; y con respecto á nosotros, de nuestra union y firmeza, de nuestra constancia experimentada, de los recursos que nos proporciona para la guerra contra los Europeos nuestro clima, nuestra localidad, la revolucion general de todo nuestro continente y hasta nuestra misma despoblacion y miseria; y de que sin otra ambicion que la de conseguir la independenciam de que ya gozamos efectivamente, nos hallamos reunidos con un solo objeto, vigorizados con un nervioso sistema de gobierno, y asegurados con la mas acertada combinacion de un plan de defensa acomodado á nuestras posibilidades y circunstancias.

Estamos satisfechos de que los Españoles que asi piensan no se equivocan en sus juicios, y que conspiran de la manera mas segura, de la manera única á terminar esta guerra injusta, que si males causa á la America, nunca llegarán á ser tan graves y trascendentales como los que produce á la España; pero cuando en este estado de opinion hemos visto que se ha pensado lograr una transacion que destruye nuestra independenciam, creyéndose que ella puede tener efecto, y que su sancion hara cesar la guerra que los mismos Españoles dicen que los ha hecho crueles y abominables á la humanidad, hemos quedado absortos é indigna-

dos; y de esta manera es que nos hemos resuelto à transmitir al público tan despreciable y ridículo proyecto en los términos que se halla inserto en el diario de Barcelona de 18 de Junio último nùm. 169.

“ Circula dias hace un manuscrito que se titula ser las proposiciones que varios diputados especiales de Nueva España han presentado al gobierno para arreglar definitivamente los asuntos de Ultramar. Aunque no respondemos de la autenticidad de este documento, el conducto por donde se nos dice que ha venido parece no dejar duda alguna sobre este punto. Esperamos que celebrada esta transacción acabará de una vez esta guerra desoladora y fratricida, que nos ha hecho cruels y abominables à la humanidad.

“ 1º. Habrá tres secciones de cortes en America, una en la Septentrional y dos en la Meridional. La primera se compondrá de los diputados de toda la Nueva España, incluidas las provincias internas y Guatemala. Las dos secciones de la America Meridional comprenderán, una de ellas el Nuevo Reyno de Granada y las provincias de Tierra Firme, y la otra el Perú, Buenos Ayres y Chile.

“ 2º. Estas secciones se reunirán en los tiempos señalados por la Constitución para las Cortes ordinarias, gobernándose en todo con arreglo à lo prescripto para estas, y tendrán en su territorio la misma representacion legal, y todas las facultades que ellas; exceptuando la segunda, tercera, quarta, quinta y sexta que se reservan à las Cortes generales: la parte de la séptima relativa à aprobacion de tratados de alianza ofensiva, y la segunda parte de la facultad 22ª.

“ 3º. Las capitales en donde por ahora se reunirán estas secciones serán las siguientes: la seccion de Nueva España se juntará en Mexico, la del Nuevo Reyno de Granada y Tierra Firme en Santa Fé, y la del Perú, Buenos Ayres y Chile en Lima. Si las secciones de acuerdo con el Poder Ejecutivo de aquellos países tuviesen por conveniente mudar el asiento del gobierno, podrán escoger el punto que les parezca mas conveniente.

“ 4º. Habrá en cada una de esta secciones una delegacion que executara à nombre del Rey el poder ejecutivo.

“ 5º. Estas delegaciones se depositarán cada una de ellas en un sugeto nombrado libremente por S.M. entre los mas distinguidos por sus relevantes cualidades, sin que se excluyan las personas de las secciones de Cortes de aquellos países, y solo responderán de su conducta à S.M. y à las Cortes generales. Los ministros de esta delegacion serán responsables à las secciones de las Cortes respectivas con arreglo à la Constitución.

“ 6º. Habrá quatro ministerios: Gobernacion, Hacienda, Gracia y Justicia y Guerra y Marina, pudiendo reunirse algunos de estos por medio de una ley.

“ 7º. Habrá tres secciones del Tribunal Supremo de Justicia compuestas de un Presidente, ocho ministros y un Fiscal.

“ 8º. Habrá tres secciones del Consejo de Estado compuestas de siete individuos cada una, sin perjuicio de que las secciones legislativas pueden reducir su número à cinco.

“ 9º. El comercio entre la Península y las Americas será considerado como interior de una provincia à otra de la monarquía, y por consiguiente los Españoles de ambos hemisferios disfrutarán respectivamente en ellos las mismas ventajas que los naturales respectivos.

“ 10. De la misma manera tendrán recíprocamente en ellos los mismos derechos civiles y la misma opcion à los empleos y cargos públicos que los naturales respectivos.

“ 11º. La Nueva España y demas países que se comprenden en el territorio de su seccion legislativa se obligarán à entregar à la Pe-

nínsula la suma de 200 millones de reales ó 10 millones de duros en el espacio de seis años, que se empezarán à contar desde el dia primero de Enero de 1823, con el objeto de contribuir al pago de la deuda extrangera, sirviendo de hipoteca las rentas del estado y las fincas que pertenecen y puedan pertenecerle en la misma Nueva España y territorio indicado. Se pagarán por plazos dichos 200 millones: el primero se pagará en 1º de Enero de 1823 y así sucesivamente en los seis años posteriores hasta su total complemento que se verificará en 1º de Enero de 1828: por lo que en cada año de los cuatro primeros se pagarán 40 millones de reales: estos plazos podrán abreviarse poniéndose de acuerdo con la seccion legislativa que se establece en Nueva España.

“ 12º. Igualmente se compromete la nacion Española y demas países que se comprenden en el territorio de su seccion legislativa à contribuir à los gastos de la Península con destino à la marina con la suma de 40 millones de reales anuales: se empezará à pagar dicha cantidad desde el primer año que se junte la seccion legislativa. Esta suma se aumentará desde el momento en que la situacion de Nueva España lo permita. Así esta cantidad como las demas in lusa en el art. anterior se pondrán à la disposicion de la Península en uno de los puertos que tiene la Nueva España en el Golfo de Mexico.

“ 13º. Los demas países de America que se comprenden en las otras dos secciones legislativas contribuirán à la Península del modo que despues se arreglarn, y conforme lo permitan las circunstancias.

“ 14º. La Nueva España se hace cargo de pagar toda la deuda pública contraida en su territorio por el gobierno o sus agentes en nombre suyo debidamente autorizados: quedando à su favor las fincas, rentas, derechos y demas bienes del estado de cualquiera naturaleza que sean sin perjuicio de lo acordado en el art. 11, con el objeto de que sirvan de hipoteca para el pago de las cantidades estipuladas en el mismo artículo.

“ 15º. Los diputados de las respectivas secciones al tiempo de jurar guardar y hacer guardar la Constitución de la monarquía, añadirán el de cumplir y hacer executar esta ley.”

Circular inserta en la gazeta de Trinidad de 8 de Marzo.

Excmo Sr.

Debiendo operar hostilmente contra los individuos de la nacion Española(1) que se han separado de ella, y particularmente con los que se hallan en las provincias de Maracaybo, Coro y Barcelona(2) he dispuesto queden blo-

(1) Es cosa muy disonante que despues que los generales, y aun el mismo gobierno Español han tratado en sus comunicaciones y negociaciones al Gobierno de Colombia como à potencia separada y de igual à igual, como dijo el Señor Moreno Guerra en las Cortes Españolas, use el Sr. Latorre de este lenguaje, individuo de la nacion Española es el que voluntariamente ha consentido en su nueva constitucion pero no los hombres y los pueblos que en uso de sus derechos han sacudido su yugo opresor y se han reunido en cuerpo de nacion independiente y libre, rehusando constantemente pertenecer à la Española, cualquiera que sea su forma de gobierno y sus leyes.

(2) Ahora será tambien la de Caracas; pero, ¡que demencia! Nuestros enemigos reducidos al estrecho recinto de un castillo sin ejército y sin marina, se atreven à presentar à los gobiernos extrangeros una declaratoria de esta naturaleza, se atreven à impedir el comercio de pueblos neutrales, se atreven à amenazarles con la confiscacion, se atreven... ¿Mas à quien no hace osado la desesperacion? Sin embargo es preciso que entiendan que no residen facultades en ningun gobierno para engañar à los demás: que no se puede à pretexto de una agresion, de un bloqueo que no hay fuerzas para intentar y sostener perjudicar los intereses de los pueblos amigos, y mucho menos neutrales: que es contra el derecho de gentes: que es un acto de hostilidad contra gobiernos que no hacen la guerra; y que es finalmente un orgullo insufrible que no tolerará ningun por débil que sea. El General la Torre ha expuesto su declaratoria al desprecio de los gobiernos à quienes la ha comunicado, y al de todos los hombres que piensan y tienen interes en mantener sus relaciones con la Costa Firme.

queados los puertos pertenecientes à las mismas adonde se dirigen por ahora las operaciones del ejército que esta à mi mando(3) y la escuadrilla nacional(4).

Tengo el honor(5) de participar à V.E. esta disposicion para su debido conocimiento, pidiéndole tenga la bondad de hacerla publicar en debida forma con objeto de que sirva de gobierno al comercio y se entienda que los citados puertos y costas respectivas, quedan desde esta fecha, y hasta que vuelvan à reconocer(6) al gobierno de la nacion en estado de bloqueo, evitando por consiguiente la concurrencia de buques, para que los súbditos de el, à que V.E. pertenece, no expongan sus propiedades(7); bien entendido que cualquiera contravencion será juzgada(8) con arreglo à las circunstancias del rumbo y cargamento del buque.

Esta ocasion me propociona la satisfaccion de asegurar à V.E. los sentimientos de consideracion y respeto. hácia su persona.

Dios guarde à V.E. muchos años.—Quartel General de Valencia 6 de Junio de 1821.—
Excmo. Sr.—Miguel de La Torre.—Excmo. Gobernador Capitan General de la Ysla de Trinidad.

RECONCILIACION.

El Sr. Jacinto Perera, coronel al servicio Español, se presentó con once oficiales mas al Sr. Comandante de Barquisimeto el 22 del mes último acogiéndose à la clemencia del gobierno de su patria, y manifestando sus vehementes deseos de reparar sus faltas, consagrándose espontáneamente à las armas para su defensa en cualquiera clase que se le destinase: ha sido muy bien recibido, y el Excmo. Sr. Vice Presidente de este departamento, cuyas órdenes vino à solicitar personalmente el 9 del actual, ha tenido la satisfaccion de conocer la sinceridad y buena fe de este Venezolano que desea hacerse digno de este nombre, y aplicarle sobre este concepto la ley del caso, destinándolo en su mismo grado al ejército de operaciones.

¡ Americanos extraviados! nun a es tarde para detestar vuestro error: siempre es laudable y grande tan noble arrepentimiento. La patria recibe con gozo à sus hijos descarriados en todo tiempo, cuando su sinceridad los hace capaces del dulce ósculo de reconciliacion.

Infidelidad del gefe Español en Quito.

El General Sácre, Comandante General de las tropas de operaciones en Guayquil, despachó à su Ayudante el Capitan Eusebio Borrero al Quartel General del Mariscal de campo Aymerich con pliegos, en los cuales à la vez que le intimaba el rompimiento de hostilidades para el dia del termino del Armisticio de Truxillo, le proponia se conviniesen en prorogarlo, segun

(3.) Este ejército se compone de los restos que pudieron salvarse en la memorable batalla de Carabobo para vivir espantados y acobardados hasta que se les transporte à otros climas, en que puedan recobrase, no oyendo nunca el estruendo del cañon.

(4.) Esta famosa escuadrilla es verdad que hasta ahora no ha tenido la fortuna de dejar ninguna memoria para la historia de estos pueblos; pero ¿quien sabe? En este bloqueo puede acreditarse. Se compone de una fragata tan vieja, carcomida é inservible, que es una maldad que se expongan en un ejercicio de que no fué capaz ni en su juventud y robustez: un bergantin que pretende heredar el nombre de la fragata (Ligera,) porque ciertamente tiene hecho merito cuando ha huido de nuestros buques, aun de los mercantes, para que se le conceda, aunque no sea sino por calificativo; y dos goletas de particulares que por su armamento y tripulacion ya no son buenas para el corso: ellas solas habrian dado la famosa accion de Lepanto.

(5.) Mejor dicho estaria: tengo el arrojito, el atrevimiento ó la insolencia.

(6.) Es decir para siempre: y que si las colonias quieren hacer este obsequio al general Español, renuncien por toda la eternidad à sus relaciones y comercio con nosotros, pues hasta el Español mas rancio ha desesperado ya de este reconocimiento.

(7.) Mis expuestos estarian los miserables buques Españoles que son la única propiedad que su gobierno conserva en la Costa Firme si ellos se expusieran.

(8.) El juicio no lo ha merecido sino la temeridad del General La Torre; y harán muy mal los comerciantes extrangeros si suspendiesen sus expediciones por esta amenaza ilegal é infundada.

que el mismo Aymerich lo había solicitado del Excmo. Sr. LIBERTADOR Presidente. Borrero llegó a Guaranda, y fue arrestado inmediatamente y faltó poco para que lo pasasen por las armas, à pesar de que ni el Armisticio había terminado, ni hay artículo en el tratado de la regularización de la guerra que lo permita. Sus instrucciones privadas le fueron arrebatadas, y se le dió un trato igual al que se le habría dado à un oficial patriota en la época de Boves ó Sàmano. El General Aymerich en este procedimiento ha faltado al derecho de gentes, y ha infringido el artículo 6º. del tratado de Truxillo regularizando nuestra guerra, ley inviolable, y cuyo cumplimiento reclama la humanidad, y la fe pública. Si este jefe persiste en no entregar al Capitan Borrero, como se le ha reclamado, Aymerich es un traidor al derecho de las naciones, un reo de lesa fe, y un oficial, que deshonorà su gobierno y nacion.

Para contrastar esta conducta, recordamos, que antes de ajustarse el armisticio de Truxillo, cuando la guerra llevaba al sepulcro al guerrero, y al ciudadano, fué presentado à S. E. el LIBERTADOR Presidente el teniente Español Vischenti aprehendido con pliegos por una de nuestras partidas de observacion. S. E. le arre-tó por lo pronto, y luego fué puesto en libertad absoluta. Observese la diferencia de tiempo, y circunstancias, y si hay imparcialidad, aplaudase el procedimiento del Gefe de Colombia; y detéstese el que hemos referido del opresor de Quito.—(Gazeta de Bogota num. 106.)

✧ Nosotros podemos presentar muchos exemplares mas de infidelidades tan criminales al paso que nuestro Gobierno ha observado la conducta mas exemplar extendiendo su liberalidad algunas veces aun mas allà de los límites de generosidad prescritos en el tratado de Truxillo. El intento asesinato del General Paéz, los incendios de nuestros campos y pueblos, ya verificados, ya impedidos, despues de aquel convenio público y solemne, son ya hechos antiguos: ¡Pero el incendio del parque de artillería en Coro para concluir con aquella ciudad y sus habitantes! ¡Pero los asesinatos de Morales en la invasion de esta capital despues de su ocupacion por el General Bermudez son muy recientes. Las ruinas y la sangre y el terro que produjeron hieren todavia vivamente nuestra sensibilidad. Ah...! el no solo dió muerte a cuantos soldados nuestros fueron sus prisioneros en su tránsito, sino que hombres pacíficos y aun niños fueron asesinados por su orden. Los pueblos de la Victoria y Truques son testigos de esta crueldad horrible, y Caracas salvada del degüello general que habia decretado el Bárbaro, lo es tambien de las providencias terribles, ne las amenazas continuas, de los males no menos espantosos, que pudo evitar con las victorias de sus libertadores. Se invita por el gobierno Español en aquellos dias tenebrosos à la delacion, à la persecucion con seguridad de observar por su parte el mas inviolable sigilo acerca de los nombres de los de latoros y perseguidores, con infraccion de lo que previene su Constitucion política; y las penas aplicables à los patriotas que serian executadas con rigor estaban determinadas por Morales, cuya circunstancia solo de que siempre se hacia mérito, dejaban compen-ter con espanto no eran de otra especie que de la prohibida por el art. 7. del tratado de la regularizacion de la guerra. Tanta atrocidad y tanto crimen no puede describirse sin angustia, y sin sentir la mas justa y fuerte indignacion.

Contéplese ahora, pues, la conducta de nuestro gobierno y de todos nuestros gefes, y admírese el contraste singular à que en descrédito del gobierno Español han dado lugar los atentados de algunos gefes de sus armas sin haber sido ni siquiera reconvenidos por él.

S. E. el LIBERTADOR PRESIDENTE, humano y sabio previó sin duda estos excisos, y por la primer providencia que expiúe desde Barinas al

abirse la campaña munda cumplirestricta y religiosamente el tratado de la regularizacion de la guerra baxó la pena capital aun en el caso que los enemigos lo infringiesen: sus proclamas patentizan por todas partes su liberalidad sin límites y su filantropía; y su conducta siempre consecuente sirve de consuelo à los enemigos de la patria, que sin recursos y sin esperanza se acogen à su generosidad cuando aun llevaban en sus manos los instrumentos de nuestro exterminio, y en sus vestidos las señales de su crueldad. Todos los demas generales y gefes observan igual conducta, y hasta el último soldado prefiere desarmar à su contrario para no darle muerte. Los pueblos por donde pasa este ejército victorioso que no solo les ha traído la libertad sino el exemplo de las virtudes mas sublimes respiran y se alegran bendiciendo al héroe por cuya magnanimidad incomparable han triunfado la razon y la beneficencia destruyendo el imperio de las pasiones sanguinarias que huyeron de entre nosotros para tr à devorar los corazones de nuestros impotentes enemigos.

La multitud de prisioneros que conservamos: la que de estos de todas clases y origen se hu licenciado, à su solicitud para retirarse à sus casas: el trato decente cuanto ha sido posible que reciben aquellos en sus depósitos que pueden ser visitados el dia que quiera el enemigo conforme al tratado: el no haber sido establecido el depósito de oficiales sino por necesidad cuando algunos de ellos se fugaron faltando à su palabra de honor baxo la cual permanecian detenidos en las ciudades: la franqueza con que se ha permitido la salida del país à los desafectos que quedaron en él: la que han experimentado los innumerables que han solicitado su reconciliacion: la quietud y tranquilidad de los pueblos; todo, todo acredita la bondad de nuestro gobierno y la inviolabilidad de su fe, de sus promesas, y de las obligaciones generosas que solo cumple en el dia, porque se las ha impuesto voluntariamente su creador, su defensor y su conservador.

El Redactor no encuentra expresiones adecuadas para expresar el horror y detestacion que merece la criminalidad de los gefes Españoles que se manifiestan todavia tan feroces y bárbaros, y solo el idioma de las divinidades cree seria proporcionado para formar el elogio de la filantropía del gran BOLIVAR, cuyas humanísimas providencias servirán de modelo à todas las nacío es en todas las edades.

ARTICULO DE OFICIO.

Fecha en el Rosario de Cucuta Junio 12 de 1821.

(Continuacion del número anterior.)

Este documento interesante se recibí cuando à virtud de las instancias del Sr. General La Torre habian marchado ya para España los Señores Revenga y Echeverria con el encargo de negociar la paz con S. M. Católica sobre la base de nuestra Independencia. Al mismo tiempo dicho Sr. General continuaba inspirandonos la mayor confianza en la justicia de su Gobierno de cuyas miras creemos de buena fé se hallaba y se halla aun del todo ignorante, porque la Corte de Madrid ha tenido siempre el cuidado de no revelar los misterios de su política à los mimos de quienes se vale como agentes subalternos para la consecucion de sus fines.

El Sr. General La Torre, se queja sin embargo de nuestra conducta, con respecto à Maracaybo; porque pues no ha contestado satisfactoriamente à la nota que S. E. el LIBERTADOR Presidente le dirigió con fecha de 19 de Febrero último? Si se cree contrario al tratado de armisticio el haber acógido à Maracaybo baxo la proteccion de nuestras leyes sin emplear para ello la fuerza, sino despues que sus autoridades de acuerdo con el pueblo se pronunciaron espontáneamente en favor de la República, manifestese en hora buena la obligacion que hemos contraído con España de abandonar à nuestros hermanos à la venganza de un Gobierno que detestan, y de que se han separado por sus propias fuerzas. Esto es lo que no ha hecho, ni hará jamás el Sr. General La Torre, si no se separa del espíritu y letra de los tratados de Truxillo en que se ha tenido presente, que siendo esta una guerra de opiniones entre dos pueblos que antes formaban una sola nacion, se ha dejado el campo abierto à que cada cual se pro-

nuncie en el modo y forma que crea justo, sin el temor de los suplicios y de las penas antiguas. Es bastante notorio que la ciudad de Maracaybo ha hecho en el curso de la presente guerra 3 ó 4 tentativas aunque infructuosas para separarse del gobierno Español y si esto no desmiente la parte que indebidamente se atribuye al Sr. General Urdaneta en este acontecimiento, prueba à lo menos que no ha habido la menor coaccion en el modo legal y unanime con que se llevó à efecto.

Comparese, pues, este hecho aislado con la conflagracion de los campos de las provincias de Barinas, con la executado por Don Bernardo Ferron en los valles de Barlovento, de Caracas, con el proyectado incendio de Cupira que no se realizo por haberse alarmado sus vecinos; con los excesos cometidos por los amotinados de la Costa de Lórica en la Provincia de Cartagena fomentados é instigados por el Gobernador Torres con... y decida el mismo Sr. General La Torre sobre la justicia ó injusticia de nuestros procedimientos. Diga en hora buena si puesto en el lugar del primer Magistrado de Colombia habria preferido mantenerse tranquilo con la espada embainada, despues de estos hechos, esperando el termino de una negociacion cuyo resultado tiene ya anticipado S. E. el Duque de Frias, y las Cortes de España.

PUEBLOS DE COLOMBIA que aun gemis baxo la dominacion Española. Sabed que no es la consecuencia, el capricho, ni la precipitacion la que nos ha obligado à empuñar otra vez las armas para restituirnos al goce pleno de vuestros derechos usurpados. Españoles: el tratado de la regularizacion de la guerra, este tratado sancionado por la naturaleza y la humanidad será la regla inviolable de nuestra conducta: respetallo, y redimiréis à vuestra patria de la ignominia con que le han cubierto en las épocas pasadas algunos hombres malévolos é indignos de vuestro nombre. (Conclusion.)

REGULARIZACION DE LA GUERRA.

El teniente del ejército Español D. Lucas Rodríguez disperso en Boyacà habia permanecido errante, y oculto todo este tiempo atrás, y ahora se ha presentado à S. E. el General Santander, quien no solo lo ha tratado, segun el ajuste de Truxillo, sino que le ha alojado en el palacio, y le ha dado su mesa. De aqui puede deducir el Gobernador de Cartagena, y cualquiera otro sea de donde fuere, si los Colombianos tienen fé, patria, leyes y Gobie. no.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Redactor:—Me parece muy justo pagar un tributo à la memoria de los que nos han dexado motivos para ello. El Sr. Jorge Padeo Losano victima de la inmortal pasificacion de Morillo el año de 16, me parece que fué el primero que, en estas provincias concibió el plan de la division de la República de Nueva Granada en cuatro departamentos, que lo propuso, y trató de realizarlo por medios pacíficos, razonables, y justos. Como esta idea ha sido practicada al momento de la fundacion de la República de Colombia, y hoy parece ser el sistema en que convienen todos los Colombianos con mas, ó menos extension segun el territorio en que viven, es muy debido, que en el papel de V. haga este recuerdo à la buena memoria del ilustrado Lozano.—De V. atento servidor.—Un primo de Necrophilo.

CAPITANIA DE PUERTO.

ENTRADAS.

Octubre 6. Goleta Nacional, Petronilo, Capitan Juan Blanco, de Trinidad con mercancías.

11. Balandra Nacional, Carmen, Capitan Jose Mendosa, de Trinidad en lastre.

SALIDAS.

Octubre 9. Goleta Nacional, Libertad, Capitan Jose Castell, para Trinidad con ganado.

Angostura 19 de Octubre 1821.—El Capitan de Puerto, JOSE TOMAS MACHADO.

ESTADISTICA.

Capital de Guayana.

Nacidos y bautizados durante la semana.

VARONES 1.....HEMBRAS 1.

MUERTOS.

VARONES. HEMBRAS.
1 de 35 años. 1 de 43 años.

Impreso por W. BURRELL STEWART, Plaz. de la Catedral.